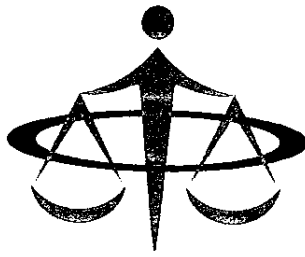




TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

Victoria de Durango, Dgo., a las trece horas con treinta minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil diecinueve, en las instalaciones que ocupa el Tribunal Electoral del Estado de Durango, ubicadas en la Calle Blas Corral, número 311 sur, zona centro de esta Ciudad, se reunieron en la sala de sesiones públicas, los señores Magistrados Javier Mier Mier, en su calidad de Presidente, María Magdalena Alanís Herrera y Francisco Javier González Pérez, con la presencia del Licenciado Damián Carmona Gracia, Secretario General de Acuerdos del propio Tribunal, a fin de celebrar la *vigésima sexta* sesión pública del año dos mil diecinueve, previa convocatoria expedida. El Magistrado Presidente abre la sesión y solicita al Secretario General de Acuerdos verifique la existencia del quórum legal para sesionar, quien hace constar que están presentes los tres Magistrados que integran la Sala Colegiada, por lo que existe quórum para sesionar válidamente en términos de lo que establecen los artículos 141, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; y 131, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango. Declarada la existencia del quórum legal para sesionar, el Magistrado Presidente insta al Secretario General de Acuerdos, dé lectura a la lista de asuntos, quien cumplimenta de la siguiente manera: "De conformidad con lo establecido en el artículo 138, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, les informo que será objeto de resolución un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, que se listó en la cédula que se fijó en los estrados de este órgano jurisdiccional, precisándose el número de expediente, promoventes y autoridades responsables. Es la lista de asuntos". Enseguida, el Magistrado Presidente solicita a la Maestra Yadira Maribel Vargas Aguilar, dé cuenta con el proyecto de sentencia con el que se propone resolver el juicio TE-JDC-120/2019, quien cumplimenta de la siguiente forma: "Con su autorización Magistrados. Doy cuenta del proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano TE-JDC-120/2019, interpuesto por Candelaria Rivera Sánchez, Rosa María Rivera Sánchez, Camila Carrillo Burciaga, Blanca Antonia Flores Pánuco y María Luisa Gutiérrez Ríos, por su propio derecho y en su carácter de militantes del Partido Acción Nacional. El acto impugnado lo constituye el registro del ciudadano Ramiro Soto Luna, como aspirante a Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Nombre de Dios, Durango, realizado por la Comisión Organizadora del Proceso correspondiente. Del análisis del escrito inicial de las promoventes, se advierte que éstas se adolecen sustancialmente, de que la responsable, Comisión Organizadora del Proceso, admitiera y resolviera como favorable, la solicitud de registro de Ramiro Soto Luna, como



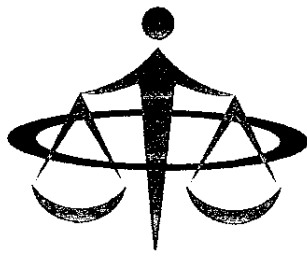
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

candidato a Presidente del Comité Ejecutivo Municipal del PAN en Nombre de Dios, Durango, en razón de que dicho ciudadano cuenta con varias denuncias penales -una de ellas tramitada ante el Juzgado de Primera Instancia de esa municipalidad, respecto de la cual aportan como medio de prueba carta de no antecedentes penales del ciudadano referido-; lo que en su opinión, redundaría en que dicha persona carece de probidad para el desempeño del cargo y que derivado de las denuncias aludidas, se presume que éste no tiene un modo honesto de vivir, lo que en el caso de resultar electo, propiciaría una mala imagen pública para el PAN ante la sociedad. Agregan que con tal determinación, se violentan en su perjuicio, las garantías de legalidad previstas en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Federal, en relación con los estatutos generales del Partido, el Reglamento de los órganos estatales y municipales, la convocatoria y las normas complementarias. En opinión de esta Ponencia, los motivos de agravio esgrimidos resultan infundados, en razón de las siguientes consideraciones. Las actoras pretenden soportar su intención, con copia simple de carta de antecedentes penales, suscrita por el Director del Archivo del Poder Judicial del Estado, en donde se aprecia que presuntamente, el ciudadano Ramiro Soto Luna, se encuentra vinculado a proceso penal, por el delito de daños, dentro de la causa 02/2017. No obstante, para esta Ponencia, tal probanza resulta insuficiente por sí sola, para acreditar la existencia de los hechos expuestos, al tratarse de una copia simple, puesto que sólo genera una simple presunción de la existencia del documento que reproduce, sin que se exista elemento alguno en autos que administrado con ésta, justifique el hecho que se pretende demostrar. La conclusión anterior, se soporta con el hecho de que aún y cuando se le concediera valor probatorio a la documental aportada por las actoras, debe precisarse que la carta de antecedentes penales presentada, sólo acreditaría la vinculación a proceso penal al que se sujetó a Ramiro Soto Luna, sin que de la misma se desprenda el dictado de sentencia firme por la que éste hubiese sido condenado o declarado culpable, siendo ésta la condición necesaria para que operara, en su caso, la restricción al ejercicio de los derechos y prerrogativas político-electorales del ciudadano aludido. Además, las actoras parten de una premisa equivocada al pretender acreditar la carencia de probidad y de un modo honesto de vivir del candidato referido, con una carta de antecedentes penales, ya que dicho documento, sólo constituye un factor que demostraría la falta de probidad u honestidad en la conducta en el momento en que el ilícito de mérito fue cometido, pero no resulta determinante, por sí mismo, para tener por acreditada la carencia de esas cualidades en el ciudadano cuyo registro se impugna. Aparte, suponiendo sin conceder, que el



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

ciudadano Ramiro Soto Luna hubiese cometido el delito que se le imputa por las impetrantes, de conformidad con el principio de presunción de inocencia, recogido en los artículos 38, 14, 16, 19, 20, 21 y 102 de la Constitución Federal, éste se encontraría en aptitud de ejercer los derechos contemplados en el artículo 35 del ordenamiento indicado, mientras no fuera privado de su libertad por sentencia firme y definitiva. Por otra parte, no existe en el marco normativo e instrumental del PAN, en la convocatoria, o en las normas complementarias a ésta, disposición alguna que hiciera exigible a los aspirantes a candidatos, que no contasen con antecedentes penales, por lo que el actor no estaba obligado a hacer del conocimiento de la autoridad responsable, la existencia, en su caso, de un procedimiento penal iniciado en su contra. Por las razones anteriores, en el proyecto se propone en primer lugar, confirmar el acto impugnado; y en segundo término, en vista de la acreditación de diversas inconsistencias durante la tramitación del medio de impugnación por parte del Presidente y de la Secretaria General del Comité Directivo Estatal, así como de la Comisión Organizadora del Proceso, todos del PAN, se plantea imponer a éstos un apercibimiento y exhortarlos a que en lo sucesivo, cumplan a cabalidad con las obligaciones previstas en la Ley de Medios, relativas al trámite de las impugnaciones. Es la cuenta Magistrados". A continuación, el Magistrado Presidente somete a consideración el proyecto de cuenta. Al no haber intervenciones de los demás Magistrados, el Magistrado Presidente expresa que: vale la pena tocar asuntos medulares que motivaron la proyección de este asunto. En primer lugar, quiero reconocer y felicitar a todos los integrantes de este Tribunal, pero muy en especial a quienes integran mi Ponencia. En un lapso de doce horas se obtuvo la elaboración del proyecto que se está dando cuenta, entonces es algo que vale la pena resaltar, del compromiso, la responsabilidad y sobre todo el profesionalismo que desarrolló la Ponencia a mi cargo, no quiero pasar por alto ése reconocimiento; y hacer énfasis de unas circunstancias que de nueva cuenta quiero también reconocer a mis pares, porque en menos de veinticuatro horas estamos resolviendo un juicio ciudadano del que ya se ha dado cuenta, hubo omisiones, anomalías en la tramitación del mismo por parte de las responsables; sin embargo, eso no es óbice para que este Tribunal cumpla con su encomienda constitucional y legal y que dé a los duranguenses certeza, pero sobre todo la confianza de que esta Institución es sólida, y está atenta para no permitir alguna vulneración. Estriba éste proyecto, este asunto, nace de cinco ciudadanos y ciudadanas oriundas del municipio de Nombre de Dios, Durango, que se inconforman con el registro de una persona que aspira a contender para dirigir el Comité Directivo Municipal de Nombre de Dios, Durango, del



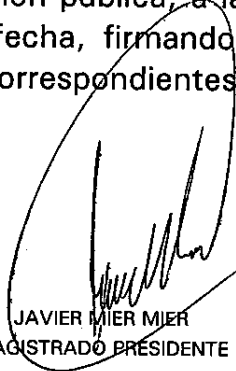
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

Partido Acción Nacional. De la convocatoria que fue publicada, resultan varias situaciones, pero es el caso que las justiciables, presentan su medio de impugnación el día diecisiete de agosto, sin embargo, hasta el día veintidós éste Tribunal tuvo conocimiento de este medio de impugnación a las veinte horas con diez minutos, eso habla de que hubo una dilación, que no hubo un compromiso de la responsable de dar, primeramente el aviso inmediato al que están obligados para proveer lo necesario a esta Sala, sustanciar y en su momento proyectar lo que estamos haciendo hoy. De nueva cuenta en la tramitación hubo diversos incumplimientos, no se dio cabal cumplimiento a los artículos 18 y 19, y sobre todo, en el término de veinticuatro horas que tiene para remitir las constancias previas de la tramitación, no lo hizo, eso lo quiero dejar muy claro, complica la actuación de este Tribunal, sin embargo, aquí está demostrando con hechos el profesionalismo de esta Sala Colegiada de que estamos cumpliendo en tiempo y forma y porqué digo en tiempo y forma; porque el acto reclamado versa sobre un registro de una candidatura que hoy a las quince horas se celebra en el municipio de Nombre de Dios, Durango, estamos a una hora con veinte minutos de que se celebre la jornada electoral para renovar el Comité Municipal del Partido Acción Nacional, en Nombre de Dios, Durango y estamos resolviendo en tiempo y forma a pesar de que no tuvimos los documentos necesarios para hacer el trabajo que hoy se presenta. Eso lo resalto, porque no solamente es tarea del Tribunal impartir justicia y dar certeza, sino es de todos los coautores que integran éste sistema electoral que están obligados a respetar y hacer cumplir las obligaciones inherentes que establece la ley. Una vez más estamos cumpliendo en tiempo y forma, estamos impartiendo justicia y no estamos dejando a ninguna persona sin el beneficio del artículo 17 Constitucional, razón de sobra para celebrar la conducta y el profesionalismo de todo el Tribunal Electoral del Estado de Durango. Es lo que yo puedo observar, de nueva cuenta mi reconocimiento. Al no haber más intervenciones, se solicita al Secretario recabe el sentido de la votación, quien cumplimenta e informa que el proyecto de resolución relativo al juicio ciudadano con número de expediente TE-JEDC-120/2019, se aprobó por unanimidad; en consecuencia, el Magistrado Presidente da lectura a los puntos resolutivos para quedar de la siguiente manera: **PRIMERO.** Se CONFIRMA el acto impugnado. **SEGUNDO.** Se APERCIBE al Presidente y a la Secretaria General del Comité Directivo Estatal, así como a la Comisión Organizadora del Proceso, todos del PAN, de conformidad con lo precisado en la Consideración Octava de esta ejecutoria. **TERCERO.** Se EXHORTA a los referidos órganos partidistas, para que, en lo sucesivo, cumplan a cabalidad con las obligaciones previstas en la Ley de Medios, en



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

los términos precisados en la Consideración Octava de la presente sentencia. **Notifíquese** en los términos ordenados. Finalmente, el Magistrado Presidente solicita al Secretario General de Acuerdos, dé cuenta si existe algún asunto por resolver, quien informa que los asuntos listados ya se desahogaron. Agotado el orden del día, el Magistrado Presidente da por concluida la *vigésima sexta* sesión pública, a las trece horas con cuarenta y cuatro minutos del día de su fecha, firmando los que en ella intervinieron para todos los efectos legales correspondientes. CONSTE. -----



JAVIER MIER MIER
MAGISTRADO PRESIDENTE



MARÍA MAGDALENA ALANÍS HERRERA
MAGISTRADA



FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ
MAGISTRADO



DAMIÁN CARMONA GRACIA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS